

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintiuno días de Agosto de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] previsto en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Octavo, Capítulo I y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa dicta la siguiente resolución administrativa definitiva, y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección número **SIV-FT-037/20** de fecha ocho de julio de dos mil veinte, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección ordinaria a la [REDACTED]

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES UBICADOS EN EL ECOSISTEMA COSTERO, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO DE LAS COORDENADAS [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los C.C. Biol. Bernardo Samuel Méza Arredondo, L.C.F. [REDACTED] ción de dicha diligencia con el objeto de:

Verificar si en los terrenos forestales ubicados tomando referencia el punto de las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] HAN ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO O APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN TERRENOS FORESTALES; EN CASO DE ESTARSE LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS: B).- VERIFICAR QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y EN CASO DE CONTAR CON ESTE, PROCEDER A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES; C).- VERIFICAR SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES;

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha diez de julio de dos mil veinte, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **FT-SRN-0024/20**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.



20

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFEPA/31.3/2C 27 2/00021-20

Resolución Admva No: PFEPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

TERCERO. - Habiéndose calificado los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección señalada en el Resultando inmediato anterior, se infirió la posible contravención a las disposiciones contenidas en los artículos **155, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en correlación con el numeral **120 de su Reglamento**; atribúible la C.

CUARTO. - En virtud de lo anterior, con fecha tres de agosto de dos mil veinte, la [REDACTED] notificada del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-024/20 FOR** de fecha tres de Agosto de dos mil veinte, por virtud del cual se le hizo de su conocimiento el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección señalada en el Resultando Segundo de la presente resolución.

QUINTO. - En fecha 03 de agosto de 2020, el [REDACTED] allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 03 de Agosto de 2020, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de Alegatos.

SEXTO. - En fecha 05 de Agosto de 2020, el [REDACTED] allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEPTIMO.- En fecha 05 de agosto de 2020, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Biólogo Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, soy competente por razón de materia

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201, Pórtico Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 40000.
Teléfono: (667) 716-8135 y (667) 716-8135



2020

y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo segundo y tercero, 16 párrafo primero y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo octavo y 32 Bis, fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los preceptos 1º, 2º, 3º, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 5º, 6º, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXXVII y XLII, 14 fracciones XII, XIV, y XVII, 53 fracción V, 91, 154, 155 fracción XV, XVI, XXVI, XXVIII y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, con reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en relación con los artículos 1º, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, X, XI, XVI, XLIX, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX párrafos antepenúltimo y penúltimo, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículo primero, inciso e), punto 24, así como artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

ACTO CONTINUO, UNA VEZ CUBIERTO EL PROTOCOLO DE TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, ACREDITACIÓN DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EXPLICACIÓN AL ENCARGADO DE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A EJECUTAR EL (LOS) INSPECTOR(ES) ACTUANTE, EN COMPAÑÍA DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS Y DE LA PERSONAS CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA PROCEDEN A REALIZAR UN RECORRIDO DE INSPECCIÓN POR EL TERRENO SUJETO A INSPECCIÓN, UBICADO TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24° 38' 04.44" LN Y 107° 55' 51.70" LW, EN LA SINDICATURA DE ALTATA, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: REALIZADO EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN POR EL TERRENO FORESTAL INSPECCIONADO Y EN FORMA SEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO SIV-FT-037/2020, DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020, CUYO OBJETO ES: VERIFICAR SI EN EL TERRENO FORESTAL A INSPECCIONAR:

A).- SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO O APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN TERRENOS FORESTALES, en los términos a lo establecido por los artículos 7º fracción III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2018, En caso de estarse llevando a cabo las actividades antes señaladas.

DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCION REALIZADO POR EL TERRENO FORESTAL AFECTADO SE VERIFICO QUE SI SE LLEVO A CABO ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO CONSISTENTES EN LA REMOCION DE LA VEGETACION FORESTAL, DICHAS ACTIVIDADES FUERON REALIZADAS CON MAQUINARIA PESADA, YA QUE SE OBSERVARON HUELLAS DEJADAS EN EL SUELO, ASI MISMO SE OBSERVO QUE LA VEGETACION REMOVIDA SE ENCUENTRA AMONTONADA EN FORMA DE "CHORIZO" SOBRE LOS TERRENOS, LAS ESPECIES REMOVIDAS SON DE LAS COMUNMENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA/31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

CONOCIDAS EN LA REGION COMO: TAZAJO, CARDON, GUASIMA, PINO SALADO Y ROBLE DE LA COSTA.

ASÍ MISMO SE LLEVO ACABO LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LOS POLÍGONOS INSPECCIONADOS.

EN FORMA SEGUIDA SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LAS SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA; POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LOS VERTICES EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS.

POLIGONO DEL PREDIO INSPECCIONADO: CITADADO EN COORDENADAS UTM: R13

POLIGONOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	SUPERFICIE
1	VERTICE 01).- 24° 39' 01.9" LN Y 107° 55' 44.8" LW VERTICE 02).- 24° 39' 12.5" LN Y 107° 55' 54.3" LW VERTICE 03).- 24° 39' 15.5" LN Y 107° 56' 01.3" LW VERTICE 04).- 24° 39' 08.9" LN Y 107° 56' 01.6" LW	06-80-00 HAS
2	VERTICE 01).- 24° 39' 08.9" LN Y 107° 56' 01.6" LW VERTICE 02).- 24° 38' 57.1" LN Y 107° 56' 02.1" LW VERTICE 03).- 24° 39' 12.5" LN Y 107° 56' 18.5" LW VERTICE 04).- 24° 39' 14.9" LN Y 107° 56' 16.6" LW	10-70-00 HAS

COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE FUERON TOMADAS CON EL APARATO PORTÁTIL GPS MARCA GARMIN MODELO MAP76CSX, DATUM WGS 84.



Imagen polígono 1

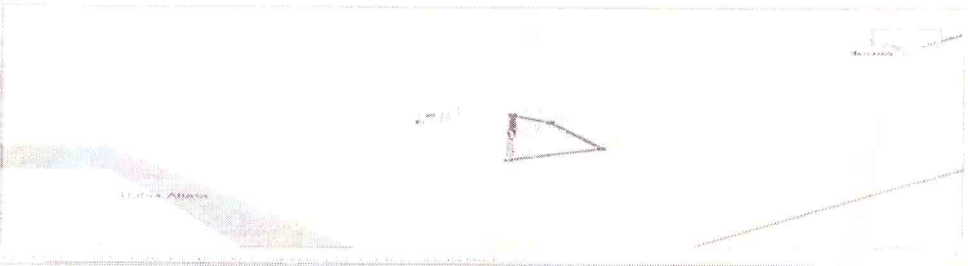


Imagen polígono 2



POR CONSIGUIENTE LA SUPERFICIE FORESTAL TOTAL AFECTADA DENTRO DE LA CUAL SE LLEVO A CABO LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL O CAMBIO DE USO DE SUELO CON EL APOYO DE MAQUINARIA PESADA FUE DE 17-50-00 HECTAREAS APROXIMADAMENTE.

CABE MENCIONAR QUE, PARA EFECTUAR LAS MEDICIONES, CÁLCULO DE LA SUPERFICIE EN LA CUAL SE VERIFICÓ QUE, SI SE LLEVARON A CABO ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL CONSISTENTE EN LA REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, ASÍ COMO LA TOMA DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, SE UTILIZÓ EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN PORTÁTIL DENOMINADO GPS, MARCA GARMIN, MODELO GPSMAP76CSX EN EL SISTEMA WGS84, ASÍ MISMO SE UTILIZÓ EL PROGRAMA MAPSOURCE.

DE IGUAL MANERA SE HACE MENCIÓN QUE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ASENTADAS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SON DE REFERENCIA Y SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS POLÍGONOS INSPECCIONADOS.

EN CASO DE ESTARSE LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS.

B) - VERIFICAR, QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENON FORESTALES Y EN CASO DE CONTAR CON ESTE, PROCEDER A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES; de conformidad con los artículos 42 fracción III, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 155 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2018, en relación con los artículos 120, 121 y 126 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero del año 2005, Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y Anexo Normativo III, Lista de Especies en Riesgo, PLANTAS y FAUNA de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Plata 36.429 60000
Módulo Correctiva Si
Módulo de Seguridad Si



2020

SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2010. CONFORME AL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA, AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE REQUIRIÓ AL C. GUADALUPE MAZO IBARRA, PERSONA EN ATENDER LA PRESENTE INSPECCION, PRESENTE LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, NO PRESENTANDO DICHO DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

C). - VERIFICAR SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; de conformidad con los artículos 63, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero del 2003, así como, de conformidad con los artículos 69 fracción II, 72, 73, 155 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2018, en relación con los artículos 120, 121 y 126 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero del año 2005; Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y Anexo Normativo III, Lista de Especies en Riesgo, PLANTAS y FAUNA de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, así mismo con los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el diario oficial de la federación el 07 de junio del 2013. ESTE OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCION NO APLICA YA QUE COMO SE HACE MENCION CON ANTERIORIDAD, LA VEGETACION REMOVIDA SE ENCONTRO ACOMODADA EN FORMA DE "CHORIZOS" SOBRE EL TERRENO.

CONCLUSIONES

Del estudio y análisis de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección transcrita con antelación, se desprende que se llevaron a cabo actividades de cambio de uso en terrenos forestales consistente en la remoción total y parcial de vegetación forestal en terreno localizado tomando como r [REDACTED] en terrenos forestales consistente en la remocion total y parcial de vegetación forestal en una superficie total en el Polígono No.1 en una superficie de 06-80-00 has y en el Polígono No. 2 en una superficie de 10-70-00 has., resultando ambos polígono en aproximadamente 17-50-00 hectáreas, afectándose especies de las comúnmente conocidas en la región como: Tazajo, Cardon, Guasima, Pino salado y Roble de la costa, misma que fue removida con maquinaria pesada; lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha superficie total comprende los polígonos con las siguientes coordenadas en UTM: R13:

Polígono No. 1

COORDENADAS GEOGRAFICAS

[REDACTED]

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Pimente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80000
Teléfonos: (667) 710-52-71 y (667) 710-51-38



77



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

[REDACTED] y
[REDACTED]
Vértice 03).-24°39'15.5" LN y
[REDACTED]
Vértice 04).-24°39'08.9" LN y
[REDACTED]

SUPERFICIE AFECTADA: 06-80-00 HAS.

Polígono No. 2

COORDENADAS GEOGRAFICAS
Vértice 01).-24°39'08.9" LN y 107°56'01.6" LW
[REDACTED]
107°56'02.1" LW
[REDACTED]
107°56'18.5" LW
Vértice 04).-24°39'14.9" LN y
107°56'18.6" LW

SUPERFICIE AFECTADA: 10-70-00 HAS.

Lo anterior derivó en la presunta infracción a lo previsto en el artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 de su Reglamento; atribuible a [REDACTED] Dispositivos que para mayor precisión a continuación se transcriben

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

[...]

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 120. Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80600.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-81-85.

Multa 36.-20.60/100
Medida Correctiva
Medida de Seguridad, Si



2020



MEDIO AMBIENTE

La calidad de vida depende de la calidad del medio ambiente



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFEPA/31.3/2C 27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFEPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

[...]

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección **Nº. FT-SRN-0024/20**, de fecha 10 de Julio del año 2020, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Cíviles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días 03 y 05 de Agosto del año 2020, [REDACTED] allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

Prolongación Angel Flores No. 1248-204 P-miento, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



2020

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección N°. FT-SRN-0024/20 de fecha 10 de Julio de 2020, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que la inspeccionada no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. IPFA. 024/20 FT**, de fecha 03 agosto de 2020, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que el **De lo asentado en dicha Acta de Inspección No. FT-SRN-00024/20, de fecha 10 del mes de Julio del año 2020** [REDACTED] llevo a cabo



actividades de cambio de uso en terrenos forestales consistente en la remoción total y parcial de vegetación forestal en **terreno localizado tomando como referencia el punto de las coordenadas**

terrenos forestales consistente en la remoción total y parcial de vegetación forestal en una superficie total en el Polígono No. 1 en una superficie de 06-80-00 has y en el Polígono No. 2 en una superficie de 10-70-00 has., resultando ambos polígono en aproximadamente 17-50-00 hectáreas, afectándose especies de las comúnmente conocidas en la región de **Roble de la costa**, misma que fue removida con maquinaria pesada; lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha superficie total comprende los polígonos con las siguientes coordenadas en UTM: R13:

Polígono No. 1

COORDENADAS GEOGRAFICAS
Vértice 01).-24°39'01.9" LN y 107°55'44.8" LW
Vértice 02).-24°39'12.5" LN y 107°55'54.3" LW
Vértice 03).-24°39'15.5" LN y 107°56'01.3" LW
Vértice 04).-24°39'08.9" LN y 107°56'01.6" LW

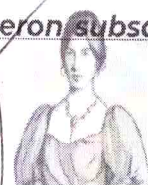
SUPERFICIE AFECTADA: 06-80-00 HAS.

Polígono No. 2

COORDENADAS GEOGRAFICAS
Vértice 01).-24°39'08.9" LN y 107°56'01.6" LW
Vértice 02).-24°38'57.1" LN y 107°56'02.1" LW
Vértice 03).-24°39'12.5" LN y 107°56'18.5" LW
Vértice 04).-24°39'14.9" LN y 107°56'16.6" LW

SUPERFICIE AFECTADA: 10-70-00 HAS.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que se emplazó al **C. no fueron subsanados ni**



desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; identificada como tesis RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, página 257, misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época. Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos precisados con antelación.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED] cometió la infracción establecida en los artículos **155, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en correlación con el numeral **120 de su Reglamento**.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la **C** [REDACTED] disposiciones de la normatividad forestal federal aplicable, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 155, fracción VII, 156 fracciones II y VI, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como **grave**, toda vez que dicha situación



89

deriva en que el [REDACTED] realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales circunstanciado en el acta de inspección número **FT-SRN-0024/20** de fecha diez de julio de dos mil veinte, sin contar con la Autorización respectiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, al ser una actividad no controlada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deja a esta Delegación sin la posibilidad fehaciente de evaluar los impactos adversos ocasionados por las actividades ilegales en cuestión, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados, evitando de igual modo, la capacidad de medir la explotación del recurso y, en consecuencia, la tasa susceptible de aprovechamiento real y verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del ecosistema en general, impidiendo lograr un desarrollo sustentable con la actividad humana, lo anterior trae como consecuencia un daño significativo e irreparable.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, el aprovechamiento ilícito implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que el daño originado se derive, precisamente, en que al momento de la inspección se observaron actividades de **cambio de uso en terrenos forestales localizado tomando como referencia el punto de las coordenadas geográficas** [REDACTED]

[REDACTED] terrenos forestales consistente en la remoción total y parcial de vegetación forestal en una superficie total en el Polígono No. 1 en una superficie de 06-80-00 has y en el Polígono No. 2 en una superficie de 10-70-00 has., resultando ambos polígono en aproximadamente 17-50-00 hectáreas, afectándose especies de las comúnmente conocidas en la región como: Tazajo, Cardón, Guasima, Pino salado y Roble de la costa, misma que fue removida con maquinaria pesada; lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha superficie total comprende los polígonos con las siguientes coordenadas en UTM: R13:

Polígono No. 1

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Vértice 01).	-24°39´01.9´´ LN y 107°55´44.8´´ LW
Vértice 02).	-24°39´12.5´´ LN y 107°55´54.3´´ LW
Vértice 03).	-24°39´15.5´´ LN y 107°56´01.3´´ LW
Vértice 04).	-24°39´08.9´´ LN y



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

107°56'01.6" LW

SUPERFICIE AFECTADA: 06-80-00 HAS.

Polígono No. 2

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Vértice 01).	-24°39'08.9" LN y 107°56'01.6" LW
Vértice 02).	-24°38'57.1" LN y 107°56'02.1" LW
Vértice 03).	-24°39'12.5" LN y 107°56'18.5" LW
Vértice 04).	-24°39'14.9" LN y 107°56'16.6" LW

SUPERFICIE AFECTADA: 10-70-00 HAS.

Bajo este orden, resulta claro que las actividades observadas en el área inspeccionada resultan adversas, pues repercute de manera directa en el ecosistema involucrado, en particular de su riqueza florística, así como los servicios ambientales que proporcionaba dicha superficie a la vida silvestre, por lo que al afectar la vegetación allí viviente se deterioran los elementos naturales que interactúan, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes y los recursos naturales asociados.

Todo lo anterior se realizó sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se demuestra en la conducta que hoy se infracciona, no es posible establecer una explotación sustentable del recurso y, en consecuencia, el beneficio que se obtiene, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación, al no realizar los trámites establecidos en la normatividad ambiental, dañando en consecuencia el ecosistema del lugar.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Consiste en que el inspeccionado a través de las actividades realizadas intentó evadir la normatividad ambiental federal vigente y, en consecuencia, las obligaciones contenidas en las misma, a efecto de obtener un beneficio directo, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección levantada, adicionalmente el beneficio directamente obtenido por [REDACTED] consistió en la falta de erogación monetaria al no realizar los trámites y gestiones tendientes a obtener la Autorización de Cambio de Suelo en Terrenos Forestales, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implicó un beneficio económico.

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 40000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa \$6,495.00/00
Medida Correctiva: Si
Medida de Seguridad: Si



2020

Aunado a lo anterior, no debe ser perdido de vista que el beneficio mayor pretendido no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades por ley conferidas, instaurando el procedimiento administrativo en que se actúa, el infractor se hubiera colocado en una posición ventajosa.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección en comento devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se deduce que la [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción por la que se le sanciona, toda vez que al llevar acabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales descrito en el acta de inspección de mérito sin contar con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, da lugar a un aprovechamiento indiscriminado de los recursos forestales, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED] hace constar que, a pesar de que en el apartado Octavo del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-024/20 FOR** de fecha tres de agosto de dos mil veinte, notificado el día doce de agosto del mismo año, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la interesado no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección que le fue levantada.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la



normatividad ambiental federal, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

G).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la **C** [REDACTED] en los que se acredite infracciones federales en materia forestal, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por parte de la [REDACTED] indican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento; con fundamento en los artículos 155 fracción VII, 156 fracciones II y VI, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Por la irregularidad no subsanada ni desvirtuada, consiste en llevar acabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se describe en el acta de inspección número **FT-SRN-0024/20** de fecha diez de julio de dos mil veinte, sin contar con la Autorización respectiva de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo en la infracción prevista en el artículo **155, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en correlación con el numeral **120 de su Reglamento**.

A).- Con fundamento en el artículo 157, fracción II, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer a la **C** [REDACTED] multa por el monto de **\$36,489.60 (Son: Treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **420** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para



vegetación forestal removida motivo del presente procedimiento, así como las medidas correctivas impuestas y tendientes a la restauración, para que así se establezca en el ámbito situacional del terreno forestal.

Lo anterior, con base en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que de conformidad con el artículo 119 del reglamento arriba citado, los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, por lo cual las obras o actividades realizadas en terrenos forestales que requieran de Autorización de Cambio de Uso, como lo es en su caso la remoción parcial de vegetación natural y un cambio de uso de suelo efectuado en una superficie efectuado en una superficie [REDACTED]

[REDACTED] de terrenos forestales al interior de los polígonos descritos en el acta de inspección que le fue levantada, mismo que se efectuó sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales correspondiente y respecto del cual deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

3.- Ahora bien, en caso que considere no realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el trámite para obtener la Autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en relación a la superficie de en la cual se realizó la remoción de vegetación forestal, y de esa forma regularizar ante dicha autoridad la situación ambiental del predio afectado para dedicarla a actividades diversas a las forestales; deberá presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, un programa calendarizado de reforestación con especies de vegetación forestal nativas del lugar, a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, el cual deberá cumplir mínimamente los siguientes puntos:

- Escenario original del ecosistema antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio; Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a los cuales estaba destinado; y en su caso, vegetación respetada.
- Escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación natural de las especies comúnmente conocidas como: Tazajo, Cardón, Guasima, Pino salado y Roble de la costa, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000,
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA/31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal del ecosistema afectado, sin contar con Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Un plano que contenga la georeferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada.
- Descripción de la técnica o metodología a instrumentar para recuperar la superficie que fue afectada, para reintegrarla a sus condiciones originales y la cual deberá establecerse como área de conservación.
- La cronología de todas las acciones a realizarse con motivo de la ejecución del citado Programa.
- Especie de ejemplares a utilizar en los trabajos de reforestación, mismos que deberán ser de los originarios al ecosistema afectado y que deberán ser plantados en una densidad mínima de un ejemplar por cada 16 m^2 de superficie, es decir, plantados a una distancia de 4 metros, equivalente a 2,734 ejemplares distribuidos homogéneamente en el área afectada.
- Acreditar legal procedencia de los ejemplares (viveros autorizados), así como señalar el número de ejemplares por especie a reforestar. Se deberá contemplar un porcentaje de plantas adicionales para la restitución de aquellos ejemplares plantados en las actividades de reforestación.
- Acciones para garantizar éxito de sobrevivencia mayor o igual al 80 % de los ejemplares plantados en las actividades de reforestación.
- Acciones de monitoreo, conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados.
- Memoria fotográfica de la implementación y los avances del Programa de Reforestación.

En caso de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le otorgue la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, la ejecución del referido "Programa de Reforestación de Especies de Vegetación Forestal Nativas del Lugar", ordenado

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80100.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-55.

Marta Alicia Gómez
Mediadora Correctiva Si
Mediadora de Negociación Si



2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PEPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PEPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

como medida correctiva y de restauración, podrá ser conmutado por una medida de compensación.

Ahora bien, y con relación al plazo de 15 días hábiles que le fue otorgado, en el punto 2 (dos) de las presentes medidas, el mismo puede ampliarse a 60 días como máximo a petición de parte, cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado. Así mismo, y en caso de que la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad para proceder a su determinación.

4.- En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas con anterioridad, de tal forma que no se obtenga la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o no presente y ejecute el referido Programa Calendarizado de Reforestación con especies nativas del lugar, en los términos y plazos que le fueron señalados, se procederá a denunciar los hechos ante el C. Agente de Ministerio Público de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en los términos de los Considerandos que anteceden; con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede en definitiva y:

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII, de la Ley en referencia; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que conforman la presente resolución, se le impone a la **VALENZUELA**

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



una multa por el monto total de **\$36,489.60 (Son: Treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **420** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el país al momento de cometerse la infracción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que, para el año dos mil veinte, año en que fue levantada el acta de inspección número **FT-SRN-0024/20**, corresponde a la cantidad de **\$86.88 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.)**, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinte, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinte; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 157, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (100) a (20,000) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el país al momento de cometerse la infracción sancionada, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

SEGUNDO. - Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 157, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se impone como sanción la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del predio inspeccionado descrito en el acta de inspección número **FT-SRN-0024/20** de fecha diez de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, hasta en tanto la [REDACTED] te ante esta autoridad copia certificada, o en su caso, copia simple cotejada con su original a efecto de valorar su contenido, de la Autorización para de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al predio inspeccionado y a las actividades realizadas en el mismo o, en su caso, presente y ejecute el programa calendarizado de reforestación con especies de vegetación forestal nativas del lugar impuesto como medida correctiva número **2** del **CONSIDERANDO X** de la presente resolución, debiendo cumplir además con el pago de la sanción económica respectiva.

TERCERO. - A fin de cumplimentar la sanción ordenada en el punto resolutivo que antecede, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del predio inspeccionado, **gírese oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de esta Delegación para que designe personal a su**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20-035

"2020, Año de León Vicario, Benemérito de la Madre Patria"

cargo, a efecto de que procedan a la colocación de los sellos de clausura respectivos, debiendo levantar acta circunstanciada de todo lo actuado, con el anexo fotográfico y/o video grabado correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante fianza y billete de depósito a favor de la Tesorería de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. - Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la misma a la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Sinaloa a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 169, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la [REDACTED] cumplimiento de las medidas ordenadas en el **CONSIDERANDO X** de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el artículo 157, penúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Ponente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

SÉPTIMO. - Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores número 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.**

NOVENO. - Dígasele a la [REDACTED] con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

DÉCIMO. - En los términos preceptuados por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED]

[REDACTED] con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/194/19** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo de dicho numeral, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como lo establecido en el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 710-52-71 y (667) 710-51-35.



2020

52



MEDIO AMBIENTE

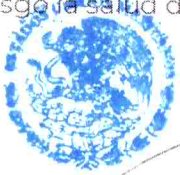
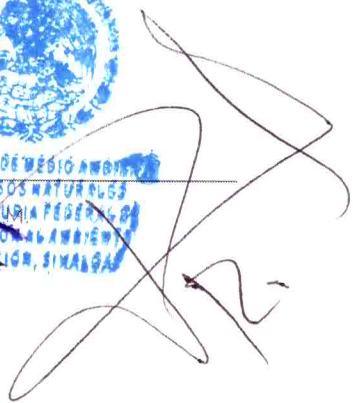


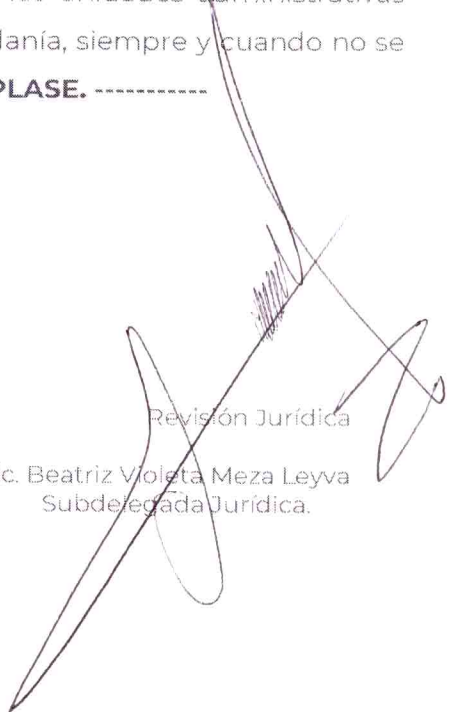
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
Exp. Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.2/00021-20

Resolución Admva No: PFPA31.3/2C27.2/00021-20-035

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita de la Madre Patria"

en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte", con reciente publicación en el citado medio oficial el día dos de julio de dos mil veinte, mediante el cual se establecen entre otros aspectos, la asignación de guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos. **CÚMPLASE.** -----



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN, SINALOA


Revisión Jurídica
Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica.



2020